



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2021-00517-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A

Demandado: ENRIQUE LUIS DAZA CUELLO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022).

BANCO CAJA SOCIAL S.A., Actuando a través del doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS, presentó demanda ejecutiva en contra de ENRIQUE LUIS DAZA CUELLO., a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda. La parte demandada fue notificada del auto de mandamiento ejecutivo, a través del envío de comunicación personal para notificación datada el 22 de enero de 2022, así mismo fue enviado aviso el día 5 de febrero de 2022, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., transcurriendo el término de traslado sin proponer excepciones de mérito. Así mismo, se constató la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el inmueble hipotecado inscrito tal como consta en la Anotación N°12 de fecha 25 de noviembre de 2021, del certificado de matrícula inmobiliaria obrante a folio Ocho (8) del expediente.

Así las cosas, no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, en aplicación a lo establecido en el numeral 3° del Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretase el avalúo y remate del bien inmueble embargado, para que con su producto se pague al demandante el valor del crédito y las costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenase en costas al ejecutado. Tásense. Conforme lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P. en consonancia a lo regulado en el Acuerdo 10554 de 2016 del C.S.J., fíjese como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$8.114.367. Inclúyase este monto en la liquidación de costas.

QUINTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4892d1583d2394510544df5dccf22c8e2080e4cd6d876980cd4d70e230f81eda

Documento generado en 05/04/2022 04:55:01 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>